



San José, 17 de setiembre de 2020
DG-2162-09-2020-vm

Lic. Eduardo José Flores Buitrago

Correo electrónico notificación: ef@lexlegalflores.com / informacion@lexlegalflores.com

Estimado señor:

Reciba un cordial y atento saludo. Por medio de la presente, en atención al oficio **Scvcr-001-2020**, mediante el cual se solicita audiencia al Sr. Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República, con la finalidad de presentar formalmente una Regularización Migratoria para la comunidad venezolana en Costa Rica; sobre este particular, con todo respeto me permito informarle que esta Dirección General se ha encontrado avocada en este periodo constitucional por medio de las gestiones técnicas en el análisis y atención de la situación actual de la población migrante en el país.

En virtud de lo anterior, es menester mencionar que actualmente se mantiene una coordinación directa y continúa con la Sra. María A. Faría Faría, Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica y con múltiples departamentos de esta Dirección con el fin de encontrarle solución a los problemas que se han planteado, manteniendo un dialogo permanente, abierto y franco mediante encuentros presenciales, que se realizan al menos una vez por trimestre, con el fin de atender asuntos relacionados con la diáspora venezolana y buscarle solución en conjunto a muchos temas planteados de la siguiente forma:

- **Sobre Regularización de Venezolanos:** por medio de la Resolución N° AJ-060-04-2019-JM, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día

veintinueve de abril de dos mil diecinueve; publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número 199 del lunes 21 de octubre del 2019, se estableció: *“Primero: Determinar dentro del procedimiento de regularización de la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos, los requisitos que en adelante se indicarán, como excepción a las normas atinentes que establece el Reglamento de Extranjería, decreto N° 37112-GOB, publicado en el Alcance Digital N° 64 a La Gaceta N° 95, del 17 de mayo de 2012: a) Serán aceptados los pasaportes vencidos, siempre que en el documento y en los sistemas computarizados de esta Dirección General, conste la permanencia legal vigente de la persona en el país al momento de presentar su petición en la Gestión de Extranjería o sedes regionales de esta Dirección General. b) La vigencia de los certificados de nacimiento será indefinida. c) La vigencia de los certificados de antecedentes penales apostillados será de un año, contado a partir de su emisión por parte de la autoridad oficial venezolana. d) Serán aceptados los certificados de antecedentes penales emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana que sean enviados al titular vía correo electrónico, con firma digital del funcionario competente pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial que conste en la página web del Ministerio del Interior y Justicia de ese país. e) No se exigirá el registro consular. f) Para efectos de control migratorio, se aceptará el pasaporte hasta con un día de vigencia, ya sea esta la original que consta en el documento o debidamente prorrogado. Para estos efectos deberá la Unidad de Visas emitir una nueva circular de “Directrices Generales de Visas de Ingresos para No Residentes” en la que se incluya la referida vigencia. Segundo: Conforme al artículo 34 de la Constitución Política, las presentes disposiciones tendrán efecto retroactivo cuando su aplicación implique beneficios para la persona de*

nacionalidad venezolana que haya iniciado los trámites para la regularización de su permanencia legal en Costa Rica, de previo a la publicación de la presente resolución, salvo lo dispuesto en el inciso d) anterior” (el subrayado no es del original).

- **Sobre tránsito de pasaportes venezolanos vencidos:** por medio de la Resolución N° AJ-117-10-2019-JM; emitida por la Dirección general de Migración y Extranjería, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve; publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número 199 del lunes 21 de octubre del 2019, se estableció: “*Primero: Aceptar a partir de la publicación de la presente resolución, la prórroga automática de los pasaportes venezolanos por cinco años a partir de su vencimiento, como documento de viaje válido para efectos de ingreso y egreso del país, trámite de regularización de permanencia legal en Costa Rica (que no sea renovación de DIMEX) y trámite de permisos de salida de personas menores de edad, pero únicamente para personas de nacionalidad venezolana que hayan ingresado al país con anterioridad a la publicación de la presente resolución (el subrayado no es del original)”*; resolución que fue comunicada a IATA para la comunicación a nivel internacional para los pasajeros venezolanos que tengan como destino nuestro país.
- **Sobre problemas con Antecedentes Penales y Nacimiento:** por medio de la Resolución N° AJ-117-10-2019-JM; emitida por la Dirección general de Migración y Extranjería, de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve; publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número 199 del lunes 21 de octubre del 2019, se estableció: “*Segundo: Se determina dentro del procedimiento de regularización de la situación migratoria de los ciudadanos venezolanos, como excepción a las normas atinentes que establece el Reglamento de Extranjería, decreto 37112-GOB, publicado en el Alcance Digital N°64 a*



La Gaceta N°95, del 17 de mayo de 2012, que serán aceptados los certificados de nacimiento y de matrimonio emitidos por parte de la autoridad oficial venezolana pero que carezcan de la formalidad de la apostilla, siempre que se demuestre la debida verificación por parte de la Embajada de Venezuela acreditada en Costa Rica, conforme a la información oficial de ese país. Además, estos certificados tendrán una validez indefinida, pero el aval que realice esa Embajada tendrá una validez de seis meses. En caso de que venza ese plazo podrá Embajada de Venezuela verificar de nuevo los datos, con el fin de comprobar que no ha existido una variación en la filiación o estado civil de la persona interesada, y brindar un nuevo aval”.

Es importante mencionar que en este año tuvimos que suspender nuestros encuentros en virtud de las condiciones de distanciamiento y protección tomadas como prevención para evitar el contagio de la enfermedad del COVID19.

Sin embargo, me permito informarle que se procederá con el análisis y coordinación en forma conjunta tanto con la Embajada como con las Organizaciones Internacionales, sobre las acciones que se van a desarrollar para atender este tema, en el caso de que usted quiera incluirse le invitamos a acercarse a la señora Embajadora doña María Faria.

En espera de haberle informado, se suscribe cordialmente,

Daguer Hernández Vásquez
Subdirector General de Migración y Extranjería

Cc/

-Sr. Carlos Alvarado Quesada, **Presidente de la República.**

-**Despacho Canciller**, correo electrónico notificación: despacho-canciller@rree.go.cr.



- Sr. Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro MGP
- Sra. María A. Faría Faría, **Embajada de República Bolivariana de Venezuela en Costa Rica.**
- Sr. Manuel Ignacio Morales, Jefe de Gabinete del Canciller, correo electrónico notificación: mmorales@rree.go.cr
- Sr. Francisco Furlani, **Oficial a cargo, OIM**
- Sra. María Sinai Sáenz Jinesta, **Ministerio Relaciones Exteriores y Culto**, correo electrónico notificación: msaenz@rree.go.cr
- Sra. Adriana Solano Laclé, **Ministerio Relaciones Exteriores y Culto**, correo electrónico notificación: adsolano@rree.go.cr
- Sra. Adriana Bolaños Argueta, **Ministerio Relaciones Exteriores y Culto**, correo electrónico notificación: abolanos@rree.go.cr
- Sr. Álvaro Sánchez González, **Presidente Colegio de Abogados**, correo electrónico notificación: presidencia@colabogados.cr, Inoguera@abogados.or.cr